

Constancia secretarial: Julio 27 de 2020. A Despacho de la señora Juez la presente proceso para informar que a través de providencia Interlocutoria No. 569 de fecha 13 de julio de 2020 inadmitió la demanda, concediéndose a la parte actora el término de cinco (5) días para que procediera a corregir los defectos señalados.

El término comprende los días 15, 16, 17, 21 y 22 de julio de 2020, sin que la parte actora haya dado cumplimiento al requerimiento efectuado.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, julio veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio: N° 615
Proceso: Ejecutivo para la Adjudicación Especial de la Garantía Real
Demandante: HUMBERTO BARAJAS ESTUPIÑÁN
Demandado: MARÍA MAGNOLIA AGUILAR RESTREPO
Radicado: 2020-00152-00

OBJETO:

Vista la constancia secretarial que antecede y en aras de garantizar el debido proceso de las partes, procede el Despacho a continuar con el trámite correspondiente.

CONSIDERACIONES:

Mediante providencia de fecha 13 de julio de 2020 este Despacho inadmitió la demanda ejecutiva de la referencia y se concedió un término de cinco (5) días para su corrección. Vencido el lapso concedido la parte actora guardó silencio, es decir, no corrigió la demanda, por ello en aplicación del artículo 90 numeral 7º inciso 2º del Código General del Proceso, se procederá a su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva para la Adjudicación Especial de la Garantía Real promovida a través de apoderado judicial por **HUMBERTO BARAJAS ESTUPIÑÁN** contra **MARÍA MAGNOLIA AGUILAR RESTREPO**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente esta actuación procesal.

CUARTO: COMUNICAR la correspondiente novedad de reparto a la Oficina de Servicios Administrativos de La Dorada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

